

**FRANCISCO GÓNGORA CARA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO Y
PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES**

DECRETO

Vista informe de fecha de hoy, emitido por el Secretario General Accidental sobre la implantación del Sistema Interno de Información, establecido y regulado por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y del procedimiento a seguir para su gestión

VENGO EN ACORDAR

Primero.- Crear el Sistema interno de información del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes, a que se refiere el artículo 4 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción que se regirá por las siguientes normas:

Artículo 1.- El Sistema interno de información del IMD es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones referidas al Ayuntamiento de El Ejido, que se enumeran en el artículo 2, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

Artículo 2.- Las acciones u omisiones a que se refiere el artículo anterior y que afecten o puedan afectar al IMD, son las siguientes:

a) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

b) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que

1º.- Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

2º.- Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

3º.- Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	08/06/2023 13:24:26	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	PFIRMSS6LM4F2A405GAUE75TMVG9C4	https://sede.elejido.es/etramita	
			

Art. 3.1.- Las personas que podrán informar de las acciones u omisiones definidas en el artículo 2, son las siguientes:

- a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- b) los autónomos;
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

2.- Asimismo podrán informar las personas que hayan obtenido la información en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Art. 4.1.- Los informantes podrán utilizar el canal interno, a su elección a través de los siguientes medios:

- Escrito
 - ✓ Correo postal
 - ✓ Medio electrónico habilitado
- Verbal
 - ✓ Llamada telefónica, que será grabada.
 - ✓ Mensaje de voz, que será grabado.
- Presencial: Mediante cita previa y reunión presencial, la cual será grabada en audio.

2.- Independientemente de cuál sea el medio elegido por el informante para comunicarse, su presentación quedará registrada a través del “sitio web de comunicación de infracciones”.

3.- Sea cual sea el medio por el que el informante aporte la información, se creará un “clave única” que solo conocerá el informante y quedará registrada en el “sistema de tramitación del expediente” establecido al efecto.

4.- El informante podrá ser anónimo si así lo desea y lo comunica expresamente en el momento de efectuar la información.

5.- El informante, en el ámbito del IMD, gozará de las medidas de protección prevenidas en el Título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y de conformidad a la misma.

6.- En todo caso, se garantiza la confidencialidad de la comunicación incluso cuando sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento.

7.- Para la protección de los datos personales en aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero se estará a lo dispuesto en su Título VI.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	08/06/2023 13:24:26	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	PFIRMSS6LM4F2A405GAUE75TMVG9C4	https://sede.elejido.es/etramita	



En todo caso, y de conformidad con el artículo 32 de la ley, el Sistema interno de información quedará limitado, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema.
- b) El Alcalde, en su calidad de órgano competente para la tramitación de medidas disciplinarias sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un empleado público.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.

Art. 5.- A los efectos de esta resolución, se entiende por:

- *Sitio web de comunicación de infracciones:* Conjunto de páginas alojadas en los sistemas de información municipales que prestan servicios electrónicos a terceros. Tendrá una dirección (URL) única que se aprobará por el responsable del sistema dentro de los dominios corporativos.
- *Clave única:* Conjunto de dígitos que identifican de forma única una presentación generado por un sistema seguro que garantice que solo sea conocida por el informante y por las personas autorizadas.
- *Sistema de tramitación del expediente de investigación:* Sistema de tramitación electrónica específico para la tramitación de las infracciones que se comuniquen y con medidas de seguridad altas.
- *Formulario de consulta de estado de comunicación:* Página que facilitará el estado en que se encuentra la tramitación de una comunicación facilitando la clave única.

Art. 6.1.- El informante tendrá derecho a permanecer en el anonimato, si expresamente así lo hace constar.

No obstante lo anterior, el formulario web de comunicación permitirá, si así lo desea el informante, que éste facilite la siguiente información adicional:

- Nombre.
- Domicilio, que será necesario en el caso de que el informante no quiera comunicación electrónica.
- Correo electrónico.
- Teléfono.

2.- En el supuesto que el informante facilite alguno de los datos recogidos en el número anterior, solamente serán accesibles éstos a las personas indicadas en el artículo 4.6, y de conformidad al mismo, así como al Ministerio Fiscal, en su caso.

3.- En el caso de que el informante opte por no facilitar ningún dato solo podrá hacer el seguimiento del estado en que se encuentra la tramitación a través del formulario de consulta.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	08/06/2023 13:24:26	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	PFIRMSS6LM4F2A405GAUE75TMVG9C4	https://sede.elejido.es/etramita	
			

Art. 7.1.- La información verbal se efectuará únicamente a través de teléfono móvil, cuyo número se facilitará en la página web del canal, y que dispondrá de todas las características técnicas que permitirán:

- Locución para información de derechos.
- Grabación de la conversación.
- Buzón de voz.

2.- Una vez recibida la comunicación verbal se incorporará al sistema de tramitación del expediente, acompañada de una transcripción.

3.- Se generará una clave única mediante el sitio web por parte del interlocutor. Dicha clave se le hará llegar al informante siempre que sea posible.

Art. 8.- La información mediante reunión presencial se grabará utilizando el mismo teléfono móvil que se utilice para recibir las llamadas para la información verbal, y se seguirá, una vez finalizada la reunión se aplicará lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

Art. 9.- El sitio web de comunicación de infracciones” cumplirá con los siguientes requisitos:

- Incluirá información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- No conservará ninguna información sobre los datos opcionales del informante salvo en la transmisión al sistema de tramitación del expediente.

Art. 10.- El sistema de tramitación del expediente permitirá:

- Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- Seguimiento y aviso de plazos para dar respuesta a las actuaciones de la investigación.
- Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Art. 11.1.- El Responsable del Sistema será la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Ejido, que lo es, asimismo del IMD, en la actualidad, D. Juan Francisco Parra Muñoz.

2.- El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos del IMD, no podrá recibir instrucciones de ningún

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	08/06/2023 13:24:26	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	PFIRMSS6LM4F2A405GAUE75TMVG9C4	https://sede.elejido.es/etramita	
			

tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo, y su cese habrá de ser motivado.

El Responsable tendrá las facultades suficientes para dirigirse a cualquier Departamento, Área o persona del IMD para obtener la información o documentación necesaria, así como para terceros vinculados jurídicamente con el IMD. En caso de negativa u obstrucción, pondrá estos hechos en conocimiento de la Presidencia, a los efectos oportunos, sin perjuicio de continuar con la tramitación del procedimiento.

4.- Su nombramiento y cese serán notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridad u órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

Art. 12.- Una vez recibida la comunicación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 4, se remitirá envío de acuse de recibo al informante en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

El Responsable del Sistema, una vez recibida la comunicación, realizará todas las indagaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos comunicados y de las personas responsables, en su caso.

El Responsable del Sistema podrá mantener comunicación con el informante, y en todo caso si aquél lo considera necesario, podrá solicitar a la persona informante información adicional.

El procedimiento se tramitará con las debidas medidas de transparencia y confidencialidad, y con el máximo rigor para comprobar la veracidad de los hechos, respetando la presunción de inocencia y los demás derechos que asisten a las personas denunciadas.

Dará traslado de la denuncia a la persona o personas afectadas en un plazo no superior a diez días para que formulen, en su caso, las alegaciones oportunas en los tres días siguientes hábiles y solicite la apertura y práctica de las pruebas que estime convenientes, sin perjuicio de que para garantizar el buen fin de la investigación dicho traslado se efectúe posteriormente.

La persona o personas afectadas por la información comunicada tendrán derecho a la presunción de inocencia, a ser informada sobre las acciones u omisiones que se le atribuyen, a ser oída en cualquier momento, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento, y gozarán de la presunción de inocencia y del derecho a su honor.

El responsable del Sistema practicará las pruebas que estime conveniente, bien de oficio, bien a instancia de cualquiera de las personas afectadas, pudiendo utilizar al efecto todos los medios de prueba previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concluido las actuaciones realizadas, emitirá el Responsable del Sistema propuesta de resolución provisional de forma motivada, que será inmediatamente notificada a la persona o personas afectadas para que realicen las alegaciones que estimen oportunas a dicha propuesta en el plazo de tres días.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	08/06/2023 13:24:26	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	PFIRMSS6LM4F2A405GAUE75TMVG9C4	https://sede.elejido.es/etramita	



La propuesta de resolución se dirigirá al Presidente del IMD y contendrá alguna de las siguientes recomendaciones:

a) Archivo de las actuaciones, si no ha lugar a ninguno de los pronunciamientos expresados en las letras siguientes.

b) Incoación de procedimiento disciplinario, si concluye que las acciones u omisiones objeto de la información han sido presuntamente cometidas por empleados públicos del IMD y pudieran constituir infracciones graves o muy graves, de acuerdo con la legislación de aplicación.

c) Incoación de procedimiento sancionador, si concluye que las acciones u omisiones objeto de la información han sido presuntamente cometidas por terceras personas vinculadas mediante cualquier relación jurídica con el IMD, o bien por sus empleados, subcontratistas o por otras personas que guarden relación con ellas, y que dichas acciones u omisiones pudieran ser constitutivas, presuntamente, de infracción grave o muy grave de acuerdo con la normativa correspondiente de aplicación.

d) Remisión al Ministerio Fiscal, con independencia de las previstas en las dos letras anteriores, si concluye que las acciones u omisiones son presuntamente constitutivas de infracción penal.

Una vez transcurrido el plazo para la presentación de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, el Responsable, a la vista de las alegaciones presentadas emitirá propuesta definitiva de resolución; de no presentarse en tiempo dichas alegaciones, la resolución provisional tendrá carácter de definitiva.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse, mediante resolución del responsable del Sistema hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

En lo no previsto expresamente en esta Resolución y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y siempre que no sean contrarias a lo dispuesto en aquellas.

Art. 13.1.- Se crea un libro registro en el que se inscribirán las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar.

2.- El registro estará bajo la custodia del Responsable del Sistema.

3.- El registro no tendrá carácter público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

El Alcalde y Presidente del Instituto Municipal de Deportes

Francisco Góngora Cara

Fechado y formado electrónicamente

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	08/06/2023 13:24:26	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	PFIRMSS6LM4F2A405GAUE75TMVG9C4	https://sede.elejido.es/etramita	
			



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	08/06/2023 13:24:26	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	PFIRMSS6LM4F2A4Q5GAUE75TMVG9C4	https://sede.elejido.es/etramita	